

REPÚBLICA DE CHILE

REGIÓN DE ATACAMA

I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

SECCION PERSONAL

I. Municipalidad de Caldera

DAPEDA199522 12/07/2022



REGULARIZA Y APRUEBA MODALIDAD TRABAJO A  
DISTANCIA O TELETRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS/AS  
DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA DURANTE EL  
PERIDO DE VACACIONES DE INVIERNO.-

CALDERA      0 4 JUL 2022

**VISTOS:** El Decreto N° 1273 de fecha 15 de Febrero 2022 que delega Subrogancia de Administración Municipal; el Decreto N° 2594 de fecha 19 de Julio 2021 que delega Facultades de Alcaldía al Administrador Municipal; el Dictamen N° E223042/2022 de la Contraloría General de la República; el Dictamen N° E226676N22 de fecha 20 de Junio 2022; Artículo 206 bis del Código del Trabajo; la Constitución Política de la República; el Decreto N° 31 del Ministerio de Salud que prorroga vigencia del Decreto N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-ncov); el Dictamen N° 3610 del 17 de Marzo 2020, de la Contraloría General de la República, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de Covid-19; Resolución 06 2019 de la Contraloría General de la Republica y las atribuciones que le otorga; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos; que rigen los órganos de la administración del estado; La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones; La Ley N° 19.880 sobre Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de administración del Estado.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, según lo dispuesto en el artículo 1° inciso quinto, y 5° inciso segundo de la Constitución Política de la República, es deber del estado la protección a la población a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizado por las Carta Fundamental y por los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.-

**2°** Que, según lo dispuesto en el Dictamen N° 3.610 de fecha 17 de Marzo de 2020 que establece las medidas de gestión de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19, es la administración activa quien debe de tomar las medidas tendientes a resguardar la salud de las personas así como asegurar la continuidad del servicio.-

**3°** Que, la Ley N° 21.391 establece la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños y niñas y personas con discapacidad, en los casos que detalla, agregando un nuevo artículo 206 bis al Título II del Libro II del código del trabajo "De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar". Dicho artículo

206 bis dispone en síntesis, que si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de los menores que indica, o tenga a su cuidado una persona con discapacidad, en los términos que allí se detallan, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo regulada en el Capítulo IX del Título II del Libro I de este ordenamiento laboral, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de remuneraciones.-

4.- Que, el dictamen N° E177724 de 2022, de la Contraloría General de la República, concluyo que el artículo 206 bis del Código del Trabajo resulta aplicable a los funcionarios/as de la Administración del Estado, cualquiera que sea el estatuto que los rija, por lo que si se dan los supuestos que prevé la referida disposición legal, sus organismos empleadores deber ofrecerles dicha modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.-

5.- Se agrega que esa protección se extiende también a los/las servidores/as a honorarios, de conformidad a lo expresado en el dictamen N° 14.498 de 2019, pues a través de ese pronunciamiento se han hecho extensible a los y las servidoras/os a honorarios que prestan labores habituales, las disposiciones del precitado Título II, den de las cuales actualmente el artículo 206 bis del Código del Trabajo.-

6.-Que al respecto, cabe señalar que la vigencia del Decreto N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria por brote del COVID-19, fue prorrogada mediante el decreto N° 31 de 2022, de la misma cartera del Estado, hasta el 30 de Septiembre del presente año.-

7.- Que, el Ministerio de Educación dispuso ampliar el periodo de receso escolar de invierno, aumentándolo de 02 a 03 semanas para las regiones de Aysén y Magallanes, según el calendario publicado en su página institucional. Al efecto, se estableció que la semana de receso escolar que se incorpora será sin recuperación, dado que responde a una medida sanitaria para la protección de la población. -

8.- Que tratándose de servidores que se rijan por estatutos distintos del Código del Trabajo, se deben aplicar en su entrega las medidas de gestión interna reconocidas por la jurisprudencia de este origen a los jefes de servicio, entre otros, en el dictamen N° 3.610 de 2020, debiendo procurar condiciones igualitarias para su acceso y ejercicio.-

9.- La necesidad de formalizar la modalidad de trabajo de los/las servidores públicos, mediante la dictación del respectivo acto administrativo.

DECRETO: **1995** /

**1.- REGULARÍCESE**, que el presente Acto Administrativo comience a regir desde el 30 de Junio 2022 hasta el término del periodo de vacaciones de invierno, esto es, 22 de julio del presente año.-

2.- **APRUÉBESE**, modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo a los/as funcionarios/as independiente de su calidad contractual de la Ilustre Municipalidad de Caldera, para el cuidado de niños y niñas y personas con discapacidad, por adelanto de las vacaciones de invierno que constituyen medidas que impidan a los/as menores de doce años asistir a los establecimientos educacionales.-

3.- **SOLICÍTESE**, por el /la funcionario/a con el respectivo certificado de nacimiento de los/las menores a cargo de la madre o padre que tenga el cuidado personal.

4.- **CÚMPLASE**, el trabajo remoto o teletrabajo debe ser realizado desde sus respectivos domicilios, circunstancia que deberá ser comprendida en los mismo términos que el trabajo remoto decretado con anterioridad.

5.- **COMUNÍQUESE**, el presente Decreto Alcaldicio por medio del Departamento de Recursos Humanos a todos los/as Directores/as, Jefaturas y Encargados/as a fin de promover la información necesaria para dar cumplimiento el presente Acto Administrativo.-

6.- **REMÍTASE**, la presente instrucción por medio de correo electrónico a todos/as los/as Directores/as, Jefaturas, Encargadas/os y funcionarios/os de la Ilustre Municipalidad de Caldera.-

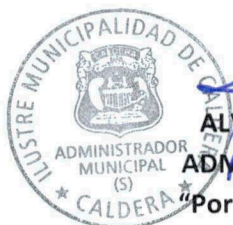
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**WALDO WONG GENERAL  
SECRETARIO MUNICIPAL**

**DISTRIBUCION:**

-Depto. De Recursos Humanos  
-Secretaria Municipal  
AME/WWG/VSG/CGG/HGM/sma



**ALVARO MARTIN ESPÍNEIRA  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (s)  
"Por orden de la Sra. Alcaldesa"**